

Chihuahua, Chihuahua; a 31 de octubre de 2024.

C. Ariel Domínguez Ontiveros

Por este medio, me permito enviarle un cordial saludo; asimismo en seguimiento a la solicitud de información pública número **080142124000179**, mediante la cual solicitó:

“Solicito información detallada sobre el presupuesto anual asignado para el mantenimiento del sistema de transporte público ViveBús/BOWI en la ciudad de Ciudad Chihuahua durante el año 2023. Específicamente, requiero:

El monto total del presupuesto destinado al mantenimiento del sistema ViveBús/BOWI durante el año 2023.

El desglose de los gastos realizados en mantenimiento, especificando las partidas, conceptos de gasto y montos correspondientes.

Cualquier documento o informe que respalde la ejecución de este presupuesto y detalle el uso específico de los recursos asignados.”

Sobre el particular y con fundamento en los artículos 38 fracción II y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se le informa que la solicitud fue remitida a la Departamento de Servicios Administrativos, el cual mediante el oficio número **SDUE-DSA-1176/24**, manifestó lo siguiente:

“...Al respecto, le comento que se realizó una búsqueda exhaustiva en archivos electrónicos, equipo de cómputo del personal que pudiera tener algún registro, archivo, documento electrónico o físico que contenga los datos necesarios para dar respuesta, se preguntó a cada uno de ellos si tienen conocimiento de algún otro lugar físico o electrónico que pudiera contener o en el cual se pudiera localizar información relativa a los datos requeridos, y después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de este Departamento, no se encontró registro alguno al respecto, ni se ha generado información, ya sea física o mediante bases de datos o sistemas digitales.

Lo anterior obedece a que esta Secretaría no es competente para la atención de dicho asunto, en base en los siguientes hechos y fundamentos legales que se narran a continuación:

1. *En fecha 16 de julio de 2022 mediante de decreto LXVII/RFLEY/0286/2022 III P.E, se publica las modificaciones a la Ley de Transportes del Estado de Chihuahua, se anexa liga:*

<https://chihuahua.gob.mx/periodicooficial/buscador> (la cual se podrá observar en la publicación de fecha 16 de julio de 2022 en el número 57).

2. Derivado de dicha publicación, se modificaron los numerales 10 fracción XL y 11 fracciones II y III (se anexa liga donde puede consultarse la ley referida <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/1526.pdf>), por lo cual esta Secretaría desde el 17 de julio de 2022 quedo sin facultades competenciales en las materias contempladas en la ley de transportes del estado.

Derivado de lo anterior, le recomendamos redirigir su solicitud a la Secretaría General de Gobierno, pues es la que cuenta con facultades competenciales para atender lo solicitado, en términos el artículo 25 fracción XIX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, así como en términos del transitorio cuarto de Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, el cual puede ser consultado en la página 75, del documento que se encuentra en la liga referida en este punto...”

Por lo anterior y con fundamento en el numeral 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en relación con criterio 003/2023, DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA, emitido por el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública¹, no se emite acuerdo de incompetencia.

Sin otro particular quedo atenta.



LIC. SILVIA JAZMÍN HIDALGO RAMÍREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE
DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

YLSS



UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y ECOLOGÍA

¹ Dicho criterio establece: “El artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua establece que, cuando el Sujeto Obligado no sea competente para atender una solicitud de acceso a la información por razón de materia, debe comunicarlo al solicitante en un plazo no mayor a tres días. Por tanto, si el Sujeto Obligado, bajo este supuesto, es material y formalmente incompetente para atender la solicitud planteada, bastará con comunicarlo de forma fundada y motivada esta, sin necesidad de elaborar acuerdo de incompetencia aprobado por el Comité de Transparencia.”